

CONTENIDO

ACUERDO No. 101

(de 30 de junio de 2005)

“Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá”.....1

Modificaciones a la Tarifa Oficial de Servicios Marítimos del Canal de Panamá

Sistema de Reservación de Tránsito.....6

Practicaje de Puerto.....10

Cargos por el Uso del Canal de Navegación.....11

Servicio de Inspección y/o Escolta por Incumplimiento de Artículo 30 de Regulaciones Marítimas y Plan de Protección de la Autoridad del Canal de Panamá.....12

Servicio de Inspección Detallada para Corroborar la Información de Contenedores Sobre Cubierta.....13

Tarifa Oficial de Servicios Generales

Servicios que Ofrece la División de Telecomunicaciones14

Alquiler / Uso de Instalaciones.....15

**ACUERDO No. 101
(de 30 de junio de 2005)**

"Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Directiva
de la Autoridad del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16 del artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal establece que es función de la Junta Directiva dictar su reglamento interno.

Que a estos efectos, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 1 de 2 de julio de 1998, mediante el cual aprobó su actual Reglamento Interno.

Que la Junta Directiva ha considerado conducente hacer la revisión integral de dicha regulación y modificarla, alineando su texto a las prácticas de buen gobierno corporativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adopta el reglamento interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CAPÍTULO I
La Junta Directiva**

Sección Primera

Composición, Toma de Posesión y Suspensión o Remoción de los Miembros

Artículo 1. La Junta Directiva de la Autoridad estará compuesta por once miembros nombrados en la forma que establecen la Constitución Política y la ley 19 de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Directiva se posesionarán de su cargo ante el Presidente de la República, salvo el director designado por el órgano legislativo, que lo hará ante quien este órgano establezca, acto que será comunicado a la Junta Directiva.

Los directores, con excepción del Presidente de la Junta Directiva, sólo podrán ejercer su cargo después de haber sido ratificados por la Asamblea Nacional y haber tomado posesión del mismo. El Presidente de la Junta Directiva solo requiere haber tomado posesión del cargo.

Artículo 3. El término de nueve años durante el cual ocuparán el cargo los miembros de la Junta Directiva correrá desde el día siguiente al vencimiento del período del respectivo director saliente, aún en el caso de que dicho vencimiento haya ocurrido antes de la fecha de toma de posesión del director entrante. En caso de vacantes absolutas, el director entrante ocupará su cargo durante el resto del período del director a quien haya reemplazado.

Los directores salientes permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la toma de posesión de los directores entrantes.

Artículo 4. La suspensión o remoción de los miembros de la Junta Directiva se sujetará a lo establecido en el artículo 20 de la ley 19 de 1997.

**Sección Segunda
Atribuciones**

Artículo 5. Corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley orgánica y los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta, a fin de que el Canal funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Artículo 6. Los miembros de la Junta Directiva dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades el tiempo que éstas requieran y actuarán con la diligencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad.

Artículo 7. En el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva observará rigurosamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las establecidas en la Constitución Política y en la ley:

a. Aprobar y velar por el cumplimiento de la estrategia corporativa, los principales planes de acción, la política de riesgo, los presupuestos anuales y los planes de negocio; establecer los objetivos estratégicos; controlar y dar seguimiento a las metas propuestas; y supervisar los gastos, las contrataciones y las inversiones de capital.

- b. Examinar las credenciales y ratificar a los jefes las oficinas principales.
- c. Conocer de los posibles conflictos de interés que surjan entre la entidad y los funcionarios designados por ella, y entre la entidad y los miembros de la Junta Directiva.
- d. Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la entidad, incluida una auditoría independiente, así como la implementación de los sistemas de control adecuados, en especial, en materia de riesgos y finanzas, y la observancia irrestricta de la ley.
- e. Supervisar la efectividad de las prácticas de buena gobernanza, realizando evaluaciones periódicas y recomendaciones para los cambios que se consideren necesarios.
- f. Establecer una política de transparencia de la información para su divulgación a terceros.
- g. Nombrar y remover al Secretario de la Junta Directiva y al Fiscalizador General, así como fijar su salario y demás emolumentos.
- h. Designar el reemplazo del Secretario y del Fiscalizador General, durante las ausencias temporales o absolutas.
- i. Designar a cualquiera de los miembros para que la represente en eventos específicos.

Artículo 9. En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva actuará con plena independencia respecto de la administración.

Artículo 10. El Administrador está obligado a suministrar a la Junta Directiva información completa, precisa y relevante, de forma regular y oportuna, para que ésta pueda cumplir con sus responsabilidades.

De igual forma, la Junta Directiva tendrá la facultad de recabar toda la información que considere necesaria y conveniente para el cumplimiento de sus responsabilidades. Para estos efectos, el Administrador está obligado a entregar a cada miembro de la Junta Directiva o al pleno de la misma la información que se le solicite.

CAPÍTULO II El Presidente

Artículo 11. Además de las instituidas en la ley orgánica y sin perjuicio de lo que se establece en este reglamento, corresponde al presidente de la Junta Directiva ejercer las funciones siguientes:

1. Ostentar la representación de la junta.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día en consulta con los miembros de la Junta Directiva y teniendo en cuenta, según el caso, las peticiones de éstos formuladas con la suficiente antelación.
3. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates.
4. Visar las actas y certificaciones de las actas, acuerdos y resoluciones del pleno de la Junta Directiva y de sus comités.
5. Invitar y citar a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate.

Artículo 12. Cuando se produzca la ausencia temporal u ocasional del presidente, ejercerá las funciones el director que escoja la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

Los Directores

Artículo 13. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

1. Recibir, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación, la convocatoria a las reuniones y el orden del día, con la información sobre los temas que figuren en éste. Se exceptúan los casos que justifiquen reuniones de extrema urgencia, en los cuales se podrá prescindir de los requisitos señalados.
2. Participar en los debates de las reuniones.
3. Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
4. Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
5. Las demás funciones inherentes a su condición.

CAPÍTULO IV El Administrador

Artículo 14. Corresponde al Administrador la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad del funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirlas.

Artículo 15. El Administrador asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, con el objeto de ejercer las funciones y atribuciones pertinentes establecidas en el artículo 25 de la ley orgánica, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento.

Artículo 16. El Administrador colaborará con el presidente de la junta en la elaboración del orden del día de las reuniones, con objeto de incluir los temas y asuntos que a su juicio deban ser considerados en la respectiva reunión.

Artículo 17. En los casos de ausencias absolutas y mientras se llene la vacante, el Administrador será reemplazado por el Subadministrador; y a falta de éste, por el jefe o encargado de la oficina principal que sea designado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

El Secretario

Artículo 18. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de la oficina de apoyo administrativo al funcionamiento del pleno de la Junta Directiva y de sus comités.

Corresponde al Secretario asistir, con derecho a voz, a las reuniones del pleno de la Junta Directiva y de los comités, y llevar el control y registro general de sus actividades.

Artículo 19. Para ser Secretario se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario.
3. No haber sido condenado por el órgano judicial por delito doloso o contra la administración pública.
4. No tener, al momento de su designación, parentesco dentro del

cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los directores.

Artículo 20. Son funciones del Secretario:

1. Dar y despachar las convocatorias para las reuniones a los miembros de la Junta Directiva.
2. Citar a los funcionarios de la entidad y a los servidores públicos o a los particulares invitados a las reuniones.
3. Realizar las labores propias del cargo durante el desarrollo de las reuniones, tales como la verificación del quórum, llevar el listado de asistentes, lectura de las actas u otros documentos, pasar la lista de votantes e informar el resultado de las votaciones.
4. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y presentar las actas de las reuniones para la aprobación del pleno de la Junta Directiva o de sus comités, según sea el caso.
5. Levantar y firmar las actas, así como elaborar y firmar acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento relativo a las reuniones del pleno de la Junta Directiva y de sus comités.
6. Recibir los actos de comunicación de los miembros y otras personas con la Junta Directiva, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
7. Recibir las declaraciones de impedimentos de los miembros de la Junta Directiva y notificarlas al Fiscalizador General.
8. Expedir autenticaciones y certificaciones de las consultas, dictámenes, acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta Directiva y de los comités, que puedan darse de acuerdo con la ley.
9. Custodiar y mantener en orden y actualizados los archivos de la Junta Directiva.
10. Cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Secretario y las que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI
Reuniones de la Junta Directiva

Sección Primera
Convocatoria y Reuniones

Artículo 21. La Junta Directiva se reunirá en pleno o en comités.

Artículo 22. La Junta Directiva determinará la periodicidad, fecha y lugar de sus reuniones ordinarias.

La Secretaría notificará la convocatoria a las reuniones y realizará las citaciones correspondientes por escrito, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 23. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias a iniciativa del presidente o directamente por tres (3) de sus directores.

La convocatoria y las citaciones para reuniones extraordinarias guardarán los requisitos y formalidades exigidos en este reglamento para las reuniones ordinarias.

Artículo 24. Las citaciones a las reuniones deberán estar acompañadas del orden del día y de la información sobre los temas

a ser tratados en la reunión. No podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que sea aprobado por el pleno de la Junta Directiva.

Los documentos relativos a los temas a ser tratados en una reunión deberán circular en la Junta Directiva, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 25. El orden del día de las reuniones ordinarias será presentado por el Secretario, considerando, entre otros y según las circunstancias, los siguientes temas:

1. Discusión y aprobación del acta anterior.
2. Informes de los comités.
3. Asuntos de la presidencia.
4. Asuntos de la administración de la Autoridad.
5. Asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.
6. Lo que propongan los miembros de la Junta Directiva.

Cualquier director podrá pedir la modificación del orden del día, la que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 26. Habrá quórum de asistencia a una reunión del pleno de la Junta Directiva cuando estén presentes al menos seis (6) de sus miembros.

Las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo cuando la ley orgánica exija una mayoría distinta.

Artículo 27. El Administrador de la Autoridad deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, salvo las reuniones que, a discreción de ésta, deban celebrarse sin su presencia.

Artículo 28. A las reuniones de la Junta Directiva sólo podrán asistir, además de sus miembros, el Administrador, el Secretario, los funcionarios de la Autoridad citados por la Junta Directiva, y los servidores públicos o los particulares invitados por ésta.

Artículo 29. En las reuniones extraordinarias únicamente se podrán conocer los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

Artículo 30. Para el mejor y efectivo desarrollo de sus labores, la Junta Directiva contará con el personal administrativo que considere necesario, y podrá contratar asesores que no formen parte de la entidad, para las materias que estime conveniente.

CAPÍTULO VII
Los Comités

Artículo 37. La Junta Directiva podrá establecer comités ad-hoc y permanentes y delegar en ellos sus funciones, excepto las establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del artículo 18 de la ley orgánica, con objeto de estudiar, informar, recomendar y decidir sobre los asuntos que la Junta Directiva les haya asignado. Los comités permanentes serán integrados por un período de un año y sus miembros podrán ser reelegidos.

Los comités actuarán por delegación de la Junta Directiva, la cual se otorgará a través de una resolución que determinará el alcance de dicha delegación, y deberán tramitar los asuntos de su competencia

o que les sean encomendados por la Junta Directiva con la debida diligencia y oportunidad, a fin de contribuir con la efectiva labor de ésta.

Artículo 38. Se establecen los siguientes comités permanentes: Asuntos Jurídicos, Auditoría, Finanzas, Recursos Humanos, Permisos de Compatibilidad, y Modernización y Ampliación del Canal.

El Fiscalizador General participará, como asesor, en las reuniones del Comité de Auditoría

Artículo 39. Los comités elaborarán y adoptarán sus normas internas de funcionamiento, las que serán sometidas al conocimiento de la Junta Directiva. Cada comité tendrá un presidente, elegido por el pleno de la Junta Directiva, quién elaborará el orden del día y convocará a reuniones de trabajo cuando lo estime conveniente. Los comités también se reunirán a solicitud del presidente de la Junta Directiva o de uno de sus miembros.

Artículo 40. El quórum de asistencia de los comités será la mitad más uno (1) de sus miembros. Son válidas las decisiones adoptadas por un comité en el que haya concurrido el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los directores miembros del comité

Artículo 41. Todos los directores, aunque no formen parte de un determinado comité, podrán asistir a las reuniones del mismo y tener acceso a la información y a los registros. Por ello, todos los miembros de la Junta Directiva recibirán convocatoria a las reuniones de los comités.

Los funcionarios de la Autoridad deberán asistir a las reuniones de los comités cuando su presencia sea requerida por éstos.

Artículo 42. Se elaborará un acta de lo ocurrido en cada reunión de comité, para la aprobación de los directores asistentes.

Las resoluciones y acuerdos emitidos por los comités serán firmados por el presidente de dicho comité y por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 43. Los comités someterán a la consideración de la Junta Directiva las opiniones, criterios e informes sobre los asuntos tratados o acordados en su seno.

CAPÍTULO VIII Conflictos de Interés

Artículo 44. Los miembros de la Junta Directiva presentarán al Fiscalizador General, para su custodia, dentro de los primeros 30 días contados a partir de la vigencia de sus respectivos nombramientos, y subsecuentemente cada año 90 días después de finalizado el año fiscal de la Autoridad del Canal, así como al dejar el cargo, su declaración de intereses financieros.

Además, se comprometerán a no participar en deliberaciones, en asuntos específicos propios de sus funciones en la Autoridad, cuando medien situaciones conflicto o que puedan estar en conflicto entre la Autoridad y dichos intereses económicos.

El Fiscalizador General mantendrá la confidencialidad de cada declaración de intereses financieros, las cuales estarán a

disposición del pleno de la Junta Directiva.

Artículo 45. Con objeto de evitar conflicto de interés real o aparente, los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpósita persona, contrato alguno con la Autoridad o instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con la Autoridad durante gestión.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de intereses cuando un director tiene más del diez por ciento (10%) de participación o bien el control administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con la Autoridad.

Esta prohibición se extiende hasta dos años después de la expiración del período de la gestión.

Artículo 46. El Administrador y el Fiscalizador General deberán informar a la Junta Directiva los casos en que una negociación o contrato puede producir un conflicto de interés real o aparente en relación con un miembro de la Junta.

Artículo 47. Cuando la Junta Directiva o un comité de la misma trate un asunto o situación en que algún director pudiera tener un interés financiero, éste deberá declararse impedido para participar en las deliberaciones correspondientes.

Artículo 48. Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la gestión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
3. Cualquier otra actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir para que no se haga un acto debido de la administración o procurar un acto contrario a los deberes de la misma.
4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo.
5. Actuar como apoderados, asesores, peritos o abogados en litigios contra la Autoridad.

Artículo 49. La Junta Directiva no podrá nombrar en los cargos de Administrador, Subadministrador y Fiscalizador General a ninguno de sus miembros, ni al cónyuge o pariente de alguno de los directores, dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad. Tampoco ratificará los nombramientos de los jefes de oficinas principales de la Autoridad, cuando resulten incursos en tales impedimentos.

Artículo 50. Los directores solamente podrán ser candidatos a puestos de elección popular si renuncian al cargo por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 51. Las prohibiciones y limitaciones de este capítulo son sin perjuicio de la aplicación de las demás reglas de conducta establecidas en el Reglamento de Ética, en lo que sean pertinentes y no contravengan las normas particulares aquí establecidas.

CAPÍTULO IX
Sección Primera
Dietas, Viáticos y Otros Gastos

Artículo 52. Los directores percibirán por su asistencia a las reuniones del pleno de la Junta Directiva y de los comités, una dieta equivalente al salario por día del Administrador del Canal de Panamá en la fecha de la reunión.

Artículo 53. A los directores se le otorgarán viáticos, cuando en ejercicio de sus funciones o como miembros de los comités, tengan que desplazarse fuera de su lugar de domicilio dentro del país o al exterior.

La Junta Directiva establecerá una política de viáticos para los viajes oficiales de los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá o cualquier persona que preste servicios ad honorem que haya sido autorizado por ésta.

Artículo 54. La Junta Directiva contará con los fondos necesarios para cubrir gastos de recepción y de relaciones públicas, relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Sección Segunda
Disposición Final

Artículo 55. Este acuerdo subroga el Acuerdo No.1 de 2 de julio de 1998 y entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro del Canal."

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco.

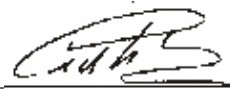
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa A.



Secretario

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1040.0000

| REGLÓN | SÍMBOLO | EFFECTIVO | DESCRIPCIÓN | TARIFA |
|-----------|-----------|-----------------------|--|--|
| 1040.0010 | | 1/Oct/98 | SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES (Cont.) | |
| 1040.0011 | AR | 1/May/05 | <u>Cargos por servicios de Arqueo de Buques:</u> Se hará un cargo por servicio de arqueo y por la expedición de un certificado de arqueo al buque en base a su tonelaje neto CP/SUAB, según se detalla a continuación: | |
| | | | Menor de 584 toneladas ----- | Sin cargo |
| | | | Por las primeras 600 toneladas-----tarifa fija | \$ 762.00 |
| | | | Por las próximas 400 toneladas-----por tonelada | 0.48 |
| 1040.0020 | MW | 1/May/03 | Mayor de 1,000 toneladas-----por tonelada | 0.29 |
| | | | Para buques porta-contenedores, se hará un cargo por servicio de arqueo y expedición de un certificado de arqueo en base a su Total de TEU permitidos, según se detalla a continuación. | |
| | | | Hasta 50 TEU, tarifa fija ----- | 864.00 |
| | | | Por TEU adicional ----- | 4.00 |
| 1040.0200 | MW | 1/May/05 | Esta tarifa también aplica para los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en o sobre la cubierta superior para el establecimiento del TEU permitido sobre cubierta con propósito de manejo administrativo de las reservas de tránsito. | |
| | | | Nota: | |
| | | | 1.Los costos de las lanchas están incluidos en la tarifa. | |
| | | | 2.A los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior se les facturarán ambos cargos cuando aplique. | |
| 1040.0020 | MW | 1/May/03 | Cargo por servicio de Arqueo de embarcaciones menores en sobretiempo, a petición del cliente, por hora o fracción, ----- | 75.00 |
| 1040.0200 | MW | 1/May/05 | Nota: El cargo mínimo será por dos (2) horas.Cargo por copias autenticadas de certificados de arqueo, por copia ----- | 30.00 |
| 1050.0000 | | | SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO <u>Reservaciones:</u> De acuerdo a lo prescrito en RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera: | Renglón No. 1050.0000 |
| | | | Nota: Las tarifas para reservaciones descritas en los renglones 1050.0210 y 1050.0230 no aplican cuando utilice la tarifa para reservaciones de cupo en periodos de alta demanda (Renglones 1050.0300 y 1050.0310). | |
| 1050.0210 | MR+ MW | 1/Ene/04 15/Jul/04 | De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, la tarifa para reservación de cupo para el tránsito de una embarcación arqueada en base al Reglamento II, Capítulo II, Sección 2da, Artículo 10, es de----- | \$0.39 por tonelada neta CP/SUAB |

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

| REGLÓN | SÍMBOLO | EFFECTIVO | DESCRIPCIÓN | TARIFA | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-----------------------|---|---|--|----------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------------|---------------------------------|------------------|---------------------------------|-------------------|------------------------|----------|
| 1050.0211 | AR | 1/May/05 | <p>SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.)</p> <p>Para la aplicación de las tarifas de reservaciones a embarcaciones que pagan peaje en base a toneladas de desplazamiento, se establecerá su valor equivalente en toneladas CP/SUAB mediante el siguiente factor de conversión: 1 tonelada de desplazamiento = 0.56 toneladas CP/SUAB.</p> <p>Tarifa de reservación para buques portacontenedores -----</p> | \$ 5.30 por TEU | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0230 | MR+ MW | 1/Ene/04 | <p>Para otros buques con capacidad para transportar contenedores sobre cubierta el costo de reservación de tránsito será el producto del arqueo neto CP/SUAB por la tarifa del renglón 1050.0210, más el producto del número de TEUs transportados sobre cubierta al momento del tránsito por la tarifa del renglón 1050.0211.</p> <p>Cargo mínimo de reservación para cualquier embarcación -----</p> <p>Cargo por cancelación: De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección 3ra, Artículo 22, la agencia representante de la embarcación puede cancelar la reservación del cupo para el tránsito de un buque dando el tiempo de aviso establecido por las autoridades del Canal. En tal caso, y a menos que se disponga lo contrario, se hará un cargo por cancelación. El monto del cargo dependerá del tiempo anticipado de aviso a la fecha reservada para el arribo del buque (días u horas) que se otorgue a las autoridades del Canal, conforme al siguiente cuadro:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</th> <th style="text-align: center;">Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 30 a 365 días</td> <td style="text-align: center;">10% de la reservación o \$600</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 21 a 30 días</td> <td style="text-align: center;">40% de la reservación o \$900</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 72 horas a 21 días</td> <td style="text-align: center;">60% de la reservación o \$1,200</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 36 a 72 horas</td> <td style="text-align: center;">80% de la reservación o \$1,500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Menos de 36 horas</td> <td style="text-align: center;">100% de la reservación</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de otros buques con la capacidad de transportar contenedores sobre cubierta, el cargo por cancelación será el tonelaje neto CP/SUAB multiplicado por la tarifa 1050.0210.</p> <p>De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 22, el aviso de cancelación de una reservación para transitar recibido por las autoridades del Canal después del plazo requerido de arribo del buque, resultará en un cargo por cancelación igual al total de la tarifa de reservación establecida. El porcentaje de la tarifa de reservación que se hará al buque como cargo de cancelación se calculará usando la tarifa de reservación que se le hubiese cargado, según el criterio establecido en el renglón 1050.0000, de haber realizado éste el tránsito programado.</p> | Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo) | Cargo por Cancelación (el que resulte mayor) | Más de 30 a 365 días | 10% de la reservación o \$600 | Más de 21 a 30 días | 40% de la reservación o \$900 | Más de 72 horas a 21 días | 60% de la reservación o \$1,200 | De 36 a 72 horas | 80% de la reservación o \$1,500 | Menos de 36 horas | 100% de la reservación | 1,800.00 |
| Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo) | Cargo por Cancelación (el que resulte mayor) | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 30 a 365 días | 10% de la reservación o \$600 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 21 a 30 días | 40% de la reservación o \$900 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 72 horas a 21 días | 60% de la reservación o \$1,200 | | | | | | | | | | | | | | | |
| De 36 a 72 horas | 80% de la reservación o \$1,500 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Menos de 36 horas | 100% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0245 | AR MW | 1/Dic/02 15/Abr/04 | <p>Cambio de fecha de tránsito: Se permitirá el cambio de fecha de tránsito sin cargo por cancelación, siempre y cuando se solicite con al menos 60 días de antelación a la fecha reservada para arribo y con un límite máximo de postergación de 364 días a partir de la fecha de solicitud del cambio. La ACP se reserva el derecho de aplicar el cargo por cancelación según el renglón 1050.0240 en casos inusuales de cambios de fecha</p> | No hay cargo | | | | | | | | | | | | |

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

| REGLÓN | SÍMBOLO | EFFECTIVO | DESCRIPCIÓN | TARIFA | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------------------------|---|--|--|----------------|--------------|---------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------|---------------|-----------------------|-------------------|------------------------|--|
| 1050.0246 | AR MW | 11/Ago/03 15/Abr/04 | SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.) <u>Cambio de buques en los cupos reservados para tránsitos:</u> Se permitirá el cambio de un buque que haya realizado su reservación para transitar, por otro buque, siempre y cuando el nuevo buque tenga igual o menos restricciones y tonelaje similar que el buque original, que haya evidencia de que está registrado bajo el mismo operador y que dicho cambio se solicite con al menos 60 días de antelación a la fecha reservada para arribo. La Autoridad del Canal se reserva el derecho de aplicar el cargo por cancelación según el renglón 1050.0240 en casos inusuales de cambio de buque. | No hay cargo | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0247 | MW | 1/Dic/04 | <u>Recargo por cupos de tránsito diurno:</u> -Cupo de tránsito diurno garantizado cuando se solicite con 60 días o más de anticipación ----- | \$30,000.00 | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0248 | MW | 1/Dic/04 | -Cupo de tránsito diurno solicitado con menos de 60 días de antelación , cuya disponibilidad será confirmada 48 horas antes del tránsito ----- | 20,000.00 | | | | | | | | | | | | | | |
| | MW | 15/Jun/05 | <u>Cargos por cancelación de cupos diurnos:</u> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%;"><u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u></td> <td style="text-align: center; width: 50%;"><u>Cargo por Cancelación (basado en la reservación normal)</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 60 días</td> <td style="text-align: center;">No hay cargo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 30 a 60 días</td> <td style="text-align: center;">10% de la reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 21 a 30 días</td> <td style="text-align: center;">40% de la reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 72 horas a 21 días</td> <td style="text-align: center;">60% de la reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">36 a 72 horas</td> <td style="text-align: center;">80% de la reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Menos de 36 horas</td> <td style="text-align: center;">100% de la reservación</td> </tr> </table> | <u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u> | <u>Cargo por Cancelación (basado en la reservación normal)</u> | Más de 60 días | No hay cargo | Más de 30 a 60 días | 10% de la reservación | Más de 21 a 30 días | 40% de la reservación | Más de 72 horas a 21 días | 60% de la reservación | 36 a 72 horas | 80% de la reservación | Menos de 36 horas | 100% de la reservación | |
| <u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u> | <u>Cargo por Cancelación (basado en la reservación normal)</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 60 días | No hay cargo | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 30 a 60 días | 10% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 21 a 30 días | 40% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 72 horas a 21 días | 60% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 36 a 72 horas | 80% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Menos de 36 horas | 100% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0249 | AR | 1/Dic/04 | Más de 60 días | No hay cargo | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0251 | AR | 1/Dic/04 | Más de 30 a 60 días | 10% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0252 | AR | 1/Dic/04 | Más de 21 a 30 días | 40% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0253 | AR | 1/Dic/04 | Más de 72 horas a 21 días | 60% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0254 | AR | 1/Dic/04 | 36 a 72 horas | 80% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0261 | AR | 1/Dic/04 | Menos de 36 horas | 100% de la reservación | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0295 | AR | 1/Feb/01 | <u>Cargo por el derecho de transitar el día originalmente reservado para buques que pierdan su reservación por llegada tardía -----</u> | 200% del derecho de reservación | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0300 | MR+ | 1/Ene/04 | <u>Cargo por reservación de cupo en períodos de alta demanda:</u> De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, siempre que las autoridades del Canal proyecten que el número total de embarcaciones que esperan su turno para transitar ambos extremos del Canal sea de 90 o más buques dentro del plazo de dos días consecutivos, cualquier buque con cupo reservado que transite mientras esté vigente esta condición, se le aplicará automáticamente un cargo de reservación de ----- | \$0.83 por tonelada neta CP/SUAB | | | | | | | | | | | | | | |
| 1050.0301 | AR | 1/May/05 | Cargo por reservación de cupo en períodos de alta demanda para buques porta-contenedores ----- Nota: Para otros buques con capacidad de transportar contenedores sobre cubierta el costo de la reservación de tránsito será el producto del arqueo neto CP/SUAB por la tarifa del renglón 1050.0300, más el producto del número de TEUs transportados sobre cubierta al momento del tránsito por la tarifa del renglón 1050.0301. | \$11.29 por TEU | | | | | | | | | | | | | | |

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

| REGLÓN | SÍMBOLO | EFECTIVO | DESCRIPCIÓN | TARIFA |
|-----------|---------|----------|---|------------|
| 1050.0310 | | 1/Ene/04 | <p>SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.)</p> <p>A pesar de las provisiones de RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión que sea contraria a lo dispuesto por estas provisiones, las autoridades del Canal garantizarán al buque que haya reservado cupo para transitar que la tarifa será la que esté vigente al momento de la reservación sin tomar en cuenta cualquier cargo de reservación de cupo en períodos de alta demanda vigente al momento que la embarcación realice su tránsito por el Canal.</p> <p>A pesar de las provisiones de RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión de este Capítulo y Sección, la Autoridad del Canal exonerará el cargo de reservación de cupo en períodos de alta demanda al buque que reserva su cupo para transitar mientras esté vigente la condición # 3, si al momento de realizar el tránsito la condición # 3 se haya revocado. En tal caso, el buque pagará el cargo de reservación dispuesto en el renglón 1050.0210.</p> <p><u>Cargo mínimo de reservación de cupo en períodos de alta demanda -----</u></p> <p><u>Nota:</u> Las normas que rigen el Sistema de Reservación de Tránsito se han promulgado en el Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera de RMOCP.</p> | \$4,800.00 |

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

| REGLÓN | SÍMBOLO | EFFECTIVO | DESCRIPCIÓN | TARIFA |
|-----------|---------|-----------|---|----------|
| 1060.5000 | MW | 1/Oct/01 | <p>PRACTICAJE DE PUERTO:</p> <p>1) La embarcación que utiliza instalaciones de puerto (diques, amarraderos y fondeaderos) pagará el practicaaje que se efectúa tanto adentro como afuera de los puntos terminales que marcan los límites de las aguas del Canal, salvo en los siguientes casos: (a) No se hará cargo cuando el practicaaje de afuera involucra un tránsito inmediato del Canal; (b) No se hará cargo cuando una embarcación local que navega entre los puertos de la República de Panamá recibe permiso por escrito por parte del Gerente de la División de Tránsito Marítimo para operar el buque sin un práctico de la Autoridad del Canal de Panamá a bordo; y (c) Se hará el cargo por un solo movimiento a la embarcación que realiza cambios de una ubicación a otra en su espacio de atraque, amarre o fondeo en un mismo puerto, incluyendo los cambios al costado del buque.</p> <p>2) Los cargos por practicaaje de puerto son en adición a los que correspondan de mar afuera, misceláneos o especiales, y se cobrarán, independientemente de si uno o más prácticos realizan el servicio. Los cargos de practicaaje de puerto cubren el servicio de un solo práctico. En el caso de que un movimiento requiera el uso de más prácticos, se aplicarán cargos adicionales. Los cargos por retrasos en movimientos de puerto son en adición a los cargos de practicaaje de puerto.</p> <p>(3) El servicio de lancha para el practicaaje de puerto se cobra a la tarifa estipulada en el renglón 1800.0100.</p> <p>(4) Los cargos para los buques locales por el uso del canal de acceso deben hacerse de acuerdo al renglón 1070.0000</p> | |
| 1060.5010 | MR | 1/Jul/05 | (5) Las tarifas por Practicaaje de Puerto por pie de calado máximo o fracción de pie (seis pulgadas o más) son las siguientes: | |
| 1060.5020 | MR+ | 1/Oct/01 | Menos de 20 pies -----por pie | \$ 27.00 |
| 1060.5030 | MR+ | 1/Oct/01 | 20 pies y menos de 30 pies-----por pie | 34.00 |
| 1060.5040 | MW | 1/Jul/05 | 30 pies y menos de 40 pies -----por pie | 40.00 |
| 1060.5045 | AR | 1/Jul/05 | 40 pies y más -----por pie | 45.00 |
| 1060.5050 | MR | 1/Oct/01 | <p>(6) Cargo por Movimiento no Autorizado: Se aplicará un cargo de 200% del Practicaaje de Puerto (renglón 1060.5010 de la tarifa) por un solo movimiento a las embarcaciones que realizan movimientos sin autorización en las aguas del Canal.</p> | |

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1070.0000

| REGLÓN | SÍMBOLO | EFFECTIVO | DESCRIPCIÓN | TARIFA | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------|-----------|--|------------------------|---------|---------|--|---------|------|--|---------|-------|--|---------|-------|--------------------|---------|-------|--|
| 1070.0000 | | | <p>CARGOS POR EL USO DEL CANAL DE NAVEGACIÓN</p> <p><u>En general:</u></p> <p>(1) Los cargos por el mantenimiento, señalización y control del canal de navegación se aplican a los buques que utilizan el canal de navegación del Canal de Panamá para entrar o salir de los puertos terminales de Balboa, Rodman, Cristóbal y el dique seco de Balboa.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1070.0010 | MR | 1/Jul/05 | <p>(2) Las tarifas son por pie de calado máximo o fracción de pie (6 pulgadas o más) para buques que utilizan el canal de navegación de la Autoridad del Canal, tal como se describe a continuación:</p> <table style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>menos de 10 pies -----</td> <td>por pie</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.50</td> </tr> <tr> <td>entre 10 pies y menos de 20 pies -----</td> <td>por pie</td> <td style="text-align: right;">7.00</td> </tr> <tr> <td>entre 20 pies y menos de 30 pies -----</td> <td>por pie</td> <td style="text-align: right;">11.50</td> </tr> <tr> <td>entre 30 pies y menos de 40 pies -----</td> <td>por pie</td> <td style="text-align: right;">15.00</td> </tr> <tr> <td>40 pies y más-----</td> <td>por pie</td> <td style="text-align: right;">18.50</td> </tr> </table> <p><u>Notas:</u> En términos generales, el cargo por uso del canal de navegación se aplica por cada uso del mismo. Los buques en tránsito tienen derecho a un (1) uso del canal de navegación; cualquier maniobra que involucre uso adicional del canal del canal de navegación se cobrará. A los tránsitos de ida y vuelta se les permite el uso de los segmentos correspondientes de entrada/salida del canal de navegación sin cargo adicional. En el caso de las embarcaciones que no transitan, se cobrará cada uso del canal de navegación.</p> <p>En los casos de embarcaciones siendo remolcadas, el cargo se aplicará en base a la embarcación de mayor calado.</p> <p>Para trabajos continuos de dragado de más de treinta días se cobrará una entrada y una salida por día a la rata de 130% basada en el calado máximo.</p> <p>Este cargo, basado en los criterios establecidos en el Manual de Operaciones Marítimas, no aplica a embarcaciones exentas del practica obligatorio.</p> <p>El uso incidental del canal de navegación, como por ejemplo meramente atravesarlo transversalmente o usarlo para movilizarse de una ubicación en el puerto a otra como parte de una maniobra dentro del puerto no será considerada como un uso propiamente dicho del canal de navegación y no resultará en la aplicación del cargo. La determinación final de la naturaleza del uso del canal de navegación recae en la Autoridad del Canal de Panamá.</p> | menos de 10 pies ----- | por pie | \$ 3.50 | entre 10 pies y menos de 20 pies ----- | por pie | 7.00 | entre 20 pies y menos de 30 pies ----- | por pie | 11.50 | entre 30 pies y menos de 40 pies ----- | por pie | 15.00 | 40 pies y más----- | por pie | 18.50 | |
| menos de 10 pies ----- | por pie | \$ 3.50 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| entre 10 pies y menos de 20 pies ----- | por pie | 7.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| entre 20 pies y menos de 30 pies ----- | por pie | 11.50 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| entre 30 pies y menos de 40 pies ----- | por pie | 15.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 40 pies y más----- | por pie | 18.50 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1083.0000

| REGLÓN | SÍMBOLO | EFFECTIVO | DESCRIPCIÓN | TARIFA |
|-----------|---------|-----------|---|-----------|
| 1083.0000 | AR | 1/Oct/05 | <p>SERVICIO DE INSPECCION Y/O ESCOLTA POR INCUMPLIMIENTO DE ARTICULO 30 DE REGULACIONES MARITIMAS y PLAN DE PROTECCION DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA</p> <p><u>En general:</u> Tarifas para la prestación de los servicios de inspección y de escolta, cuando se corrobore el incumplimiento con las reglas de navegación de la ACP en relación a la exactitud de la información recolectada a través del sistema EDCS, con miras a lograr el cumplimiento de los requisitos necesarios que aseguren un tránsito continuo, seguro, eficiente y rentable por el Canal de Panamá.</p> <p>El cobro de estos servicios de inspección y de escolta se aplica en función del riesgo que representa para la seguridad y la operación del Canal el tránsito de un buque programado con información incorrecta, deficiente, o falseada; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a lugar por el incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador</p> <p><u>Tarifa de Inspección y Escolta por Protección</u></p> <p><u>Característica de los buques:</u></p> | |
| 1083.0020 | AR | 1/Oct/05 | a) Inspección a embarcaciones menores ----- | \$ 500.00 |
| 1083.0025 | AR | 1/Oct/05 | b) Inspección a buques ----- | 8,000.00 |
| 1083.0030 | AR | 1/Oct/05 | c) Escolta ----- | 12,000.00 |
| | | | <p><u>Nota:</u> esta tarifa puede ser aplicada a partir de la verificación de incumplimiento de las 96 horas de acuerdo a nuestras regulaciones marítimas y/o por la verificación de inconsistencia de información de carga reportada al arribo del buque.</p> | |

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1084.0000

| REGLÓN | SÍMBOLO | EFFECTIVO | DESCRIPCIÓN | TARIFA |
|-----------|---------|-----------|---|----------------------------|
| 1084.0000 | AR | 1/Oct/05 | <p>SERVICIO DE INSPECCION DETALLADA PARA CORROBORAR LA INFORMACIÓN DE CONTENEDORES SOBRE CUBIERTA</p> <p><u>En general:</u> Tarifas para la prestación de servicio de inspección detallada para corroborar el número y tamaño de contenedores sobre cubierta, cuando exista discrepancia entre la información suministrada por los buques y lo observado por los oficiales de abordaje / arqueadores. Estos cargos aplican en el caso de buques que no siendo portacontenedores tengan capacidad para transportar contenedores sobre cubierta y servirá para asegurar la aplicación correcta de los cargos para dichos buques.</p> <p><u>Tarifa de Inspección de contenedores sobre cubierta:</u></p> <p><u>Característica de los buques:</u></p> <p>a) Embarcaciones con capacidad máxima de hasta 735 toneladas CP/SUAB -</p> <p>b) Buques con Capacidad Máxima mayor de 735 hasta 3,000 toneladas CP/SUAB -----</p> <p>c) Buques con Capacidad Máxima mayor de 3,000 toneladas CP/SUAB -----</p> <p><u>Notas:</u></p> <p>1. Los costos de lanchas están incluidos en la tarifa.</p> <p>2. Los cargos por inspección detallada solo aplicarán en caso de corroborarse la discrepancia en la información suministrada.</p> <p>3. Esta tarifa aplica sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a lugar por el incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador de RMOCP.</p> | Tarifa por Tránsito |
| 1084.0005 | AR | 1/May/05 | | \$ 500.00 |
| 1084.0010 | AR | 1/May/05 | | 5,000.00 |
| 1084.0015 | AR | 1/May/05 | | 8,000.00 |

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 2020.0000

| REGLÓN | SÍMBOLO | EFFECTIVO | DESCRIPCIÓN | TARIFA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|--|-----------------|---|--------------|------------------|-----------------|------------------------------|-------------|---|--------------|-----------------------------|--------------|----------------------------|-------------|--|--------------|-------------|----------|-------------|-------------|----------|--|
| 2020.0000 | IM | 26/May/05 | SERVICIOS QUE OFRECE LA DIVISIÓN DE TELECOMUNICACIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2020.2000 | IM | 26/May/05 | Nuevos precios para el Alquiler de Fibras Ópticas Oscuras en sitios del área canalera por segmentos de distancia. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2020.2100 | IM | 26/May/05 | <u>Segmentos de distancia iniciando en el Edif. No69 en Balboa o el Edif. No741 en Corozal.</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | <table border="1"> <thead> <tr> <th><u>Rango</u></th> <th><u>Ubicación</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 a < 5 Km</td> <td>Edif.#741 a Ciudad del Saber</td> </tr> <tr> <td>5 a < 10 Km</td> <td>Edif. #69 a Miraflores (8 Km) o hasta Flamenco (9 Km)</td> </tr> <tr> <td>10 a < 20 Km</td> <td>Edif. #69 a Su mmit (19 Km)</td> </tr> <tr> <td>20 a < 30 Km</td> <td>Edif. #69 a Gamboa (26 Km)</td> </tr> <tr> <td>30 Km o más</td> <td>Edif. #69 a Gatún (64 Km), Mount Hope (76 Km) y Cristóbal (78 Km).</td> </tr> </tbody> </table> | <u>Rango</u> | <u>Ubicación</u> | 0 a < 5 Km | Edif.#741 a Ciudad del Saber | 5 a < 10 Km | Edif. #69 a Miraflores (8 Km) o hasta Flamenco (9 Km) | 10 a < 20 Km | Edif. #69 a Su mmit (19 Km) | 20 a < 30 Km | Edif. #69 a Gamboa (26 Km) | 30 Km o más | Edif. #69 a Gatún (64 Km), Mount Hope (76 Km) y Cristóbal (78 Km). | | | | | | | |
| <u>Rango</u> | <u>Ubicación</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 a < 5 Km | Edif.#741 a Ciudad del Saber | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 a < 10 Km | Edif. #69 a Miraflores (8 Km) o hasta Flamenco (9 Km) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 a < 20 Km | Edif. #69 a Su mmit (19 Km) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 a < 30 Km | Edif. #69 a Gamboa (26 Km) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 Km o más | Edif. #69 a Gatún (64 Km), Mount Hope (76 Km) y Cristóbal (78 Km). | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2020.2200 | IM | 26/May/05 | Fibras aéreas. Precios por rangos de distancia (Km o Fracción) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | <table border="1"> <thead> <tr> <th><u>Rango</u></th> <th><u>Mínimo</u></th> <th><u>Km Adic.</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 a < 5 Km</td> <td>\$ 160.00</td> <td>\$ 160 .00</td> </tr> <tr> <td>5 a < 10 Km</td> <td>\$ 800.00</td> <td>\$ 80.00</td> </tr> <tr> <td>10 a < 20 Km</td> <td>\$ 1,200.00</td> <td>\$ 75.00</td> </tr> <tr> <td>20 a < 30 Km</td> <td>\$ 1,950.00</td> <td>\$ 70.00</td> </tr> <tr> <td>30 Km o más</td> <td>\$ 2,650.00</td> <td>\$ 65.00</td> </tr> </tbody> </table> | <u>Rango</u> | <u>Mínimo</u> | <u>Km Adic.</u> | 0 a < 5 Km | \$ 160.00 | \$ 160 .00 | 5 a < 10 Km | \$ 800.00 | \$ 80.00 | 10 a < 20 Km | \$ 1,200.00 | \$ 75.00 | 20 a < 30 Km | \$ 1,950.00 | \$ 70.00 | 30 Km o más | \$ 2,650.00 | \$ 65.00 | |
| <u>Rango</u> | <u>Mínimo</u> | <u>Km Adic.</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 a < 5 Km | \$ 160.00 | \$ 160 .00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 a < 10 Km | \$ 800.00 | \$ 80.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 a < 20 Km | \$ 1,200.00 | \$ 75.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 a < 30 Km | \$ 1,950.00 | \$ 70.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 Km o más | \$ 2,650.00 | \$ 65.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2020.2300 | IM | 26/May/05 | Fibras soterradas. Precios por rangos de distancia (Km o Fracción) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | <table border="1"> <thead> <tr> <th><u>Rango</u></th> <th><u>Mínimo</u></th> <th><u>Km Adic.</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 a < 5 Km</td> <td>\$ 200.00</td> <td>\$ 200.00</td> </tr> <tr> <td>5 a < 10 Km</td> <td>\$ 1,000.00</td> <td>\$ 100.00</td> </tr> <tr> <td>10 a < 20 Km</td> <td>\$ 1,500.00</td> <td>\$ 95.00</td> </tr> <tr> <td>20 a < 30 Km</td> <td>\$ 2,000.00</td> <td>\$ 90.00</td> </tr> <tr> <td>30 Km o más</td> <td>\$ 3,350.00</td> <td>\$ 85.00</td> </tr> </tbody> </table> | <u>Rango</u> | <u>Mínimo</u> | <u>Km Adic.</u> | 0 a < 5 Km | \$ 200.00 | \$ 200.00 | 5 a < 10 Km | \$ 1,000.00 | \$ 100.00 | 10 a < 20 Km | \$ 1,500.00 | \$ 95.00 | 20 a < 30 Km | \$ 2,000.00 | \$ 90.00 | 30 Km o más | \$ 3,350.00 | \$ 85.00 | |
| <u>Rango</u> | <u>Mínimo</u> | <u>Km Adic.</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 a < 5 Km | \$ 200.00 | \$ 200.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 a < 10 Km | \$ 1,000.00 | \$ 100.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 a < 20 Km | \$ 1,500.00 | \$ 95.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 a < 30 Km | \$ 2,000.00 | \$ 90.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 Km o más | \$ 3,350.00 | \$ 85.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 2090.0000

| REGLÓN | SÍMBOLO | EFFECTIVO | DESCRIPCIÓN | TARIFA |
|-----------|---------|-----------|--|----------|
| 2090.0000 | | | ALQUILER / USO DE INSTALACIONES | |
| 2090.0330 | IP | 25/Mar/02 | <u>Alquiler de Apartamentos no amueblados en El Prado, Balboa.</u> El alquiler es exclusivamente para otras entidades del Estado, contratistas de la Autoridad del Canal (ACP), o personas que tengan algún nexo o conexión con los trabajos que se realizan para la ACP. Tarifa mensual..... | \$550.00 |
| | IP | 26/May/05 | Se modifica la Tarifa Oficial No.2090.0330 para que sea aplicable a terceros para las actividades propuestas en el plan de usos de suelo de la ACP y de conformidad con el Artículo 3 del Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios. Tarifa mensual..... | \$550.00 |
| 2020.2200 | HR | 26/May/05 | <u>Uso de Instalaciones recreativas y deportivas en Balboa por Colegios locales.</u> La siguiente tarifa aplica para el uso de la piscina de Balboa, las canchas de tenis, baloncesto, voleibol y el campo de juego de balboa. Tarifa por 1 hora a la semana por estudiante por mes..... | \$5.50 |
| | | | Nota: Esta tarifa es para uso exclusivo de estudiantes de colegios locales. | |